

Itinerario.—El itinerario entre Salas y Pravia, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Villamar, La Puerta, Malleza, La Arquera, Mallecina, La Puerta, Malleza, La Arquera, La Granja, La Tienda, La Calzada, Puente Vega, Arborio y Cañedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Vegafrios y Pravia y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados entre Mallecina y Pravia.

Una expedición de ida y vuelta los martes entre Mallecina y Salas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 26 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero y kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.09 pesetas por cada 10 kilogramos y kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.602.

Servicio entre Ginzó de Limia y Blancos (expediente número 7.487), a don Jaime Rodríguez Santos, como hijuela del que es concesionario entre La Magdalena y Orense (V-835:OR-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ginzó de Limia y Blancos, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Parada de Ribeira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Ginzó de Limia y Blancos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-835:OR-19).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-835:OR-19).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.603.

Servicio entre Fuensalida y Camarena, con desviación a Arcicollar (expediente número 7.543), a Dionisio González González, como hijuela del V-13:TO-2, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fuensalida y Camarena, con desviación a Arcicollar, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Arcicollar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros de y entre Arcicollar y Camarena y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los martes, jueves y sábados de cada semana, una expedición de ida y vuelta entre Fuensalida y Camarena, pasando por Arcicollar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-13:TO-2).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-13:TO-2).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 15 de julio de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—3.603 bis.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola Escuela del Magisterio las existentes para Maestros y Maestras en varias provincias.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, formulada según el promedio de matrícula escolar en los últimos cinco años, de acuerdo al estudio de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto número 917.1963, de 25 de abril último («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden ministerial de esta fecha ha resuelto:

1.º Refundir en una sola Escuela del Magisterio las actualmente existentes para Maestros y Maestras en las siguientes provincias:

Alava, Albacete, Almería, Badajoz, Balcares, Cádiz, Ceuta, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, La Laguna, Logroño, Melilla, Navarra, Palencia, Segovia, Tarragona y Teruel.

2.º Declarar que en las provincias Granada, Murcia y Valencia subsistirán dos Escuelas del Magisterio, una masculina y otra femenina.

3.º En Barcelona funcionarán tres Escuelas: una masculina, otra femenina y otra nocturna (Sección masculina).

4.º En Madrid el número de Escuelas del Magisterio será de cuatro: «Pablo Montesinos» (Maestros), «María Díaz Jiménez» (Maestras), «Escuela Experimental y Nocturna» (Maestros) y «Santa María» (Maestras).

5.º En las demás provincias no incluidas en los números anteriores, las Escuelas del Magisterio actualmente existentes conservarán provisionalmente la situación actual, pero en atención a las circunstancias del alumnado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 25 de abril de 1963 y en el número séptimo de la Orden de 18 de junio de 1963 el momento de proveerse las cátedras actualmente vacantes en ellas se decidirá discrecionalmente por este Ministerio, y entre tanto, la vacante de una asignatura será desempeñada por el titular de la misma en la otra Escuela, el cual percibirá en concepto de gratificación y por acumulación de cátedra la dotación de entrada en la plantilla.

6.º La situación del Profesorado y servicios de las Escuelas del Magisterio refundidas por esta resolución serán las determinadas por el Decreto citado y por la Orden de esta misma fecha acordada en ejecución de aquél.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se refunden en una sola las Instituciones «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuelas de Primeras Letras de Mondoñedo» con la denominación de «Fundación Benéfico-Docente de la Provincia de Lugo».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1961 se refundieron en la Institución «Fundación Benéfico-docente de la Provincia de Lugo» diversas obras pías que en la misma se determinan, encomendándose su Patronato a la Junta de Beneficencia de aquella provincia, quien debería elevar propuesta a este Departamento, sobre la nueva finalidad de la Fundación refundida y forma en que deben participar en los beneficios que ha de dispensar las localidades anteriormente beneficiarias;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo, en el expediente de transmutación de fines de la citada Fundación, se propone invertir anualmente las rentas fundacionales en la adquisición de material escolar, que ha de beneficiar a los niños que asistan a las Escuelas Nacionales del lugar donde radican las Instituciones que se han refundido en aquella, distribuyendo el material adquirido, el primer año entre las Escuelas de Lagao, Martín y Escuela de Frial; el segundo entre las Escuelas de San Martín del Río, Vivero y Aguilar, Pettes y Formeas y Arcos, el tercer año a las Escuelas de Serodé, Fonfría y Galdo y así sucesivamente.

Resultando que la mencionada Junta Provincial manifiesta haberse encontrado en poder del Ayuntamiento de Sarriá e incluido en su inventario de bienes, sin títulos de la deuda perpetua interior al 4 por 100: «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» por 100 nominales; «La Escuela de Primeras Letras del Hospital de Sarriá», por 100 pesetas nominales; «La Obra Pía de Sarriá», por

4.500 pesetas, y «La Obra de la Escuela de Sarriá», por 900 pesetas nominales; que asimismo fueron hallados en poder del Ayuntamiento de Mondoñedo las inscripciones de la deuda perpetua interior al 4 por 100, correspondientes a «Obra pía del doctor Novoa para sostener la Escuela de Niñas Pobres de Mondoñedo», por un valor de 100 pesetas nominales; «Escuela de niños pobres de Mondoñedo», por 800 pesetas; «Obra pía del doctor Novoa», por 200 pesetas; «Obra pía de Alvaro Pérez de Mondoñedo», por 800 pesetas; «Obra pía de Novoa», por 700 pesetas; «Escuela de Primeras Letras de Mondoñedo», por 300 pesetas, y «Escuela de niñas pobres de Mondoñedo», por 1.600 pesetas nominales;

Resultando que de tales Fundaciones no existen ni antecedentes ni referencia de ninguna especie, suponiéndose que sostenían antiguas escuelas, que fueron sustituidas por Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, por lo que la repetida Junta incoó expediente de agregación de las dos Fundaciones «Escuela de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuela de Primeras Letras de Mondoñedo», en que son susceptibles de agregar o denominar los títulos reseñados, a la «Fundación benéfico-docente de la provincia de Lugo», acumulándose la transmutación de fines en la forma propuesta para ésta, o sea distribución por ciclos a las Escuelas Nacionales que han sustituido a las Fundaciones cuya refundición se pretende, del material escolar adquirido con las rentas del capital fundacional;

Resultando que en ambos expedientes se han cumplido las formalidades reglamentarias, publicándose los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial de la provincia de Lugo», correspondientes a los días 7 de abril y 6 de junio del pasado año, sin que contra los proyectos de referencia se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que son dos las cuestiones a resolver en este expediente: la de transmutación de fines de la «Fundación benéfico-docente de la provincia de Lugo» y la de agregación a ésta con la siguiente transmutación de fines de las Fundaciones «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuela de Primeras Letras de Mondoñedo»;

Considerando en cuanto a la primera, que la transmutación que se propone, habida cuenta del capital fundacional, parece ser la más acertada, no sólo en cuanto a la finalidad de la Institución por sí misma, sino también en lo referente a la forma de distribuir los beneficios que la «Fundación benéfico-docente de la provincia de Lugo» ha de disponer;

Considerando que la refundición de la «Fundación benéfico-docente de la provincia de Lugo» de las Fundaciones «Escuelas de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuela de Primeras Letras de Mondoñedo» con la consiguiente acumulación de fines, es aconsejable, ante la carencia de noticias sobre los fines asignados a las Fundaciones cuya agregación se pretende y que mediante ésta y con los capitales refundidos se podrá beneficiar, mediante la distribución de material escolar a las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria de Sarriá y Mondoñedo, a los alumnos de las mismas;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Protectorado tiene facultades para cerrar, agregar y segregar Fundaciones, así como también para destinar a otro objeto benéfico el capital fundacional, cuando éste sea insuficiente para el fin asignado o bien se halle caducado en todo o en parte.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Declarar refundidas las Obras pías «Escuela de Primeras Letras de Sarriá» y «Escuela de Primeras Letras de Mondoñedo» en la «Fundación benéfico-docente de la provincia de Lugo».

2.º Que las rentas fundacionales se inviertan en la adquisición de material escolar, que ha de ser distribuido en la forma propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Lugo y que se recoge en el resultando segundo de esta Orden, debiendo ser ampliado el ciclo a fin de que las Fundaciones ahora refundidas gocen de idénticos beneficios, en proporción al capital aportado al patrimonio común.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se prorrogan para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio las obras que se citan.

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) sobre prórroga de libros de texto autorizados para las enseñanzas mercantiles, según plan de

estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril).

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos por el Ponente Censor, que los ha revisado y que a tenor de los cuales subsisten las circunstancias que aconsejaron aquellas autorizaciones, ha acordado prorrogar por otros cuatro años, para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio a partir del próximo curso de 1963-64, las obras que se reseñan a continuación, de las que es autor don Antonio Goxens Duch, expirando, por tanto, la vigencia de dicha prórroga el 30 de septiembre de 1967.

Obras prorrogadas (cuarta relación)

1. Elementos de Contabilidad y Teneduría de Libros.
2. Técnica de promoción, dirección y gestión de Empresas.
3. Contabilidad General.
4. Contabilidad aplicada a Empresas. I: Aspectos subjetivos.
5. Contabilidad aplicada a Empresas. II: Aspectos objetivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 5 de julio de 1963 por la que se concede libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al corrigiendo en el castillo de San Joaquín (La Cuesta-Tenerife), Romualdo Navarro Mániz.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar, Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que aún le resta por cumplir, al corrigiendo en el Castillo de San Joaquín (La Cuesta-Tenerife), Romualdo Navarro Mániz.

Madrid, 5 de julio de 1963.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 30 de julio de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,785	59,965
1 Dólar canadiense	55,296	55,462
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,436	167,939
1 Franco suizo	13,840	13,881
100 Francos belgas	119,839	120,199
1 Marco alemán	15,000	15,045
100 Liras italianas	9,628	9,656
1 Florín holandés	16,578	16,627
1 Corona sueca	11,539	11,573
1 Corona danesa	8,662	8,688
1 Corona noruega	8,367	8,392
1 Marco finlandés	18,570	18,625
100 Chelines austriacos	221,725	222,422
100 Escudos portugueses	208,630	209,267